



Institución Nacional
de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo



Fundación
Julio Ricaldoni
INGENIERÍA EN EL URUGUAY



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

En la Ciudad de Montevideo, el día 27 de octubre de 2025 entre, **POR UNA PARTE:** la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (en adelante INDDHH), con domicilio en Bulevar Artigas N° 1532, representada por la Dra. Mariana Mota Cutinella, en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo, **Y POR OTRA PARTE:** la Fundación Julio Ricaldoni (en adelante, la Fundación o FJR), con domicilio en Benito Nardone 2270, representada en este acto por Matías Seoane González, cédula de identidad número 4.627.226-1, en su Calidad de Consejero de Administración de la Fundación Julio Ricaldoni, Representante Orden Egresados, y Mauricio Passeggi Mateo, cédula de identidad número 1.867.608-1, en su Calidad de Consejero de Administración de la Fundación Julio Ricaldoni, Representante Orden Docente, quienes acuerdan la celebración del presente Convenio.

Primero: Antecedentes. i) La INDDHH es una entidad estatal autónoma uruguaya creada en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 18.446, de fecha 24 de diciembre de 2008, que funciona en el ámbito del Poder Legislativo y que tiene a su cargo la defensa, promoción y protección en toda su extensión de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y el Derecho Internacional. De acuerdo a lo previsto en la norma indicada, para el mejor cumplimiento de dichas funciones, se encuentra legalmente habilitada a suscribir acuerdos de cooperación; ii) La Fundación es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, creada por la Facultad de Ingeniería (Fing) de la Universidad de la República (Udelar), con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país; iii) La Fundación Julio Ricaldoni ha firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de Udelar con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Dicho convenio habilita la participación de docentes, investigadores y estudiantes, como por ejemplo del Instituto de Computación (InCo) o del Instituto de Ingeniería Eléctrica (IIE) en las actividades previstas en el presente convenio. Asimismo, la FJR podrá contratar técnicos independientes para el cumplimiento del presente convenio; iv) La Facultad de Ingeniería, como parte del Proyecto de Extensión Universitaria "Cruzar", constituye un marco académico donde se producen diversas investigaciones y se desarrollan soluciones informáticas para la sistematización de información relacionada al terrorismo de Estado y graves violaciones a



Institución Nacional
de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo



los derechos humanos del pasado reciente. Dentro de las soluciones, la creación de un sistema para extraer información de los documentos de archivos públicos (policiales, militares y otros) y privados vinculados a la materia, junto al cruzamiento de sus datos, herramienta que facilita la recuperación de la información, su análisis, así como las investigaciones y el conocimiento sobre la época; v) En el marco de un convenio firmado el 25 de mayo de 2022, entre la UDELAR y la INDDHH, se creó el Repositorio Luisa Cuesta (en adelante RLC) como servicio especializado que permite el acceso libre a la consulta de los archivos sobre el pasado reciente que se encuentran hasta el momento en poder de la INDDHH, conforme a lo previsto en los artículos 11 a 13 de la Ley N° 19822, de 18 de setiembre de 2019. La gestión y funcionamiento del RLC se desarrolla de acuerdo a los criterios determinados por un Comité de Coordinación, integrado por dos representantes de la INDDHH, dos representantes de la Universidad de la República, y un quinto integrante propuesto de común acuerdo por ambas instituciones.

Segundo: Objeto. El presente convenio tiene por objeto la optimización del tratamiento, preservación y administración de la información que integran los archivos y repositorios documentales de la INDDHH para su integración plena al RLC, mediante la participación de docentes e investigadores de la Facultad de Ingeniería así como técnicos que se contraten a tales efectos, de forma que se genere un desarrollo técnico de soluciones que mejoren el funcionamiento del RLC.

Tercero: Equipo técnico. La ejecución de las acciones previstas en la cláusula cuarta de este convenio (“Actividades”) se llevará adelante por un equipo técnico, integrado por especialistas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República que han trabajado en esta temática junto a la INDDHH desde el año 2022, y será coordinado por los Sres. Lorena Etcheverry y Gregory Randall en su calidad de especialistas.

Cuarto: Actividades. En el marco del presente acuerdo, se prevé la realización de las siguientes actividades:

- Adaptar la base de datos existente a fin de poder manejar múltiples colecciones documentales.
- Procesar cada colección nueva, aplicando OCR, ajustando los formatos y marcas de aguas.
- Mantenimiento técnico del sistema.



- Actualización de las herramientas de búsqueda a fin de permitir la búsqueda cruzada entre diversas colecciones documentales.
- Elaboración y entrega de un informe final a la INDDHH que incluya la descripción de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, con fecha 15 de diciembre de este año.

Quinto: Obligaciones de las partes. A) En el marco del presente, la FUNDACIÓN JULIO RICARDONI se compromete a: i) Realizar las actividades descritas en la cláusula cuarta del presente convenio, mediante la participación de un grupo especializado de la Facultad de Ingeniería, así como de otros técnicos y especialistas idóneos; ii) Realizar, a través del equipo técnico de la Facultad, el informe final descrito en la cláusula cuarta, y entregarlo como plazo máximo el 15 de diciembre de 2025; iii) Habilitar el uso de las instalaciones del InCo, el IIE y de la Facultad de Ingeniería por parte de los técnicos del InCo y el IIE para el desarrollo de las actividades a ser realizadas en el marco del presente convenio; iv) Designar a Lorena Etcheverry y Gregory Randall como responsables técnicos, con el objeto de coordinar las actividades vinculadas al convenio. B) Por su parte la INDDHH se compromete a: i) Abonar el monto previsto en la cláusula sexta del presente acuerdo, en los términos y condiciones allí previstos; ii) Aportar los archivos y repositorios documentales en su poder a fin de procesarlos en un sistema único de información que estará disponible en el RLC; iii) Aprobar el informe final, en un plazo máximo de 2 semanas contadas desde la fecha de recepción. Una vez vencido dicho plazo, si la INDDHH no se hubiere expedido se entenderá como tácita la aprobación del informe final. En caso que la INDDHH solicite aclaración, ampliación o modificación al informe final, dentro del plazo referido, deberá recibir respuesta dentro del plazo de 5 días hábiles. Recibida la respuesta, la INDDHH contará con 5 días hábiles para la aprobación del referido informe; iv) Designar a Manuela Abraham y Adriana Normey como referentes técnicos, con el objeto de facilitar el acceso a la información u otros requerimientos que fueran necesarios de acuerdo a los técnicos del InCo, para dar cumplimiento al objeto del convenio.

Sexto: Monto y administración. El monto total de este convenio será de \$263.000 (pesos uruguayos doscientos sesenta y tres mil) por todo concepto, el que será abonado luego que se firme el convenio y que el Tribunal de Cuentas lo haya auditado y autorizado el gasto previsto.



Institución Nacional
de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo



La administración del Convenio en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de FJR. Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente será realizada a nombre del Convenio.

La FJR realizará las respectivas rendiciones de gastos, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República. La materialización del apoyo referido en el objeto y de acuerdo a las actividades descritas en la cláusula cuarta, implicará gastos administrativos y de gestión en los que la FJR deberá incurrir. Para atender a los mismos, la Fundación queda autorizada a retener un 10% (diez por ciento) de cada ingreso por dicho concepto. El reconocimiento de dicho gasto se hará en forma proporcional al monto ejecutado (siguiendo el criterio de lo devengado).

Si al finalizar la vigencia del presente Convenio existiera algún saldo positivo resultante de la no ejecución de la totalidad de la suma transferida, la INDDHH deberá indicar a la FJR cómo proceder a la devolución del remanente.

Séptimo: Plazo. El presente acuerdo tendrá vigencia desde la firma y hasta el 15 de diciembre de 2025.

El vencimiento del plazo antes previsto no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente.

Octavo: Interlocutores. Se considerarán interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, los siguientes representantes designados por cada parte:

- Por INDDHH: Manuela Abrahan y Adriana Normey
- Por FJR: La Directora Ejecutiva Ing. Julieta López (titular) y la Encargada de Operaciones Ing. Andrea Solari (alterno).

En caso de modificarse las designaciones antedichas deberá cursarse comunicación fehaciente a la otra parte.

Noveno: Tratamiento de la información. El trabajo a realizar, así como el manejo de la información recabada, se gestionará con la debida confidencialidad y reserva, todo de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes N° 18.220 y 18.331. Se aplica al presente el "Protocolo de Acceso a los Documentos del Repositorio" que integra el Convenio vigente entre la UDELAR y la INDDHH, incorporado como Anexo 1.



Décimo: Autorización de uso académico. La INDDHH autoriza a la Fundación, a hacer uso académico del análisis y los desarrollos tecnológicos que se formulen en el marco de este Convenio. No así de la información, que se deberá mantener bajo régimen de confidencialidad según detallado en el artículo Noveno.

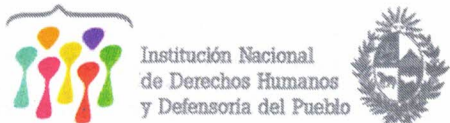
Décimo Primero: Rescisión. Las partes podrán poner término al convenio (de común acuerdo o por la sola voluntad de una de ellas) en cualquier momento, mediante comunicación escrita a la otra institución con una antelación de 30 días. Sin perjuicio, dicha rescisión no afectará las actividades en ejecución o pendientes de ejecución al momento de la comunicación de una de las partes a la otra de su voluntad de rescindir, ni los compromisos laborales asumidos por la FJR en el marco del presente Convenio, salvo que las partes explícitamente convengan de otra forma. En caso de existir fondos pendientes de ejecución al momento de la rescisión, deberá procederse a su devolución a la INDDHH en la forma que ésta indique.

Décimo Segundo: Mora por incumplimiento. Las partes caerán en mora de pleno derecho cuando se incumpla con las obligaciones mencionadas en el presente Convenio.

Décimo Tercero: Comunicaciones entre las partes. Cualquier notificación que deban realizarse las partes en relación a la ejecución del presente acuerdo, se tendrá por válidamente efectuada si la misma es cursada a los domicilios constituidos en este documento por los comparecientes, por medio de carta certificada con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas; y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las direcciones de e-mail indicadas por las partes. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

Décimo Cuarto: Solución de controversias. Jurisdicción aplicable. Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa. Sin perjuicio, en caso de incumplimiento del presente, cualquiera de las partes podrá someter el asunto a los tribunales de la República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Décimo Quinto: Marco. El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 482 numeral 23, del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley de Urgente Consideración N° 19.889, el que exceptúa



del régimen general de contrataciones a aquellas contrataciones de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos.

Décimo Sexto: Domicilios especiales. Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia, teniéndose por tales, salvo notificación expresa de cambio.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

**En nombre y representación de la
Institución Nacional de Derechos
Humanos y Defensoría del Pueblo**

**En nombre y representación de la
Fundación Julio Ricaldoni**

Dra. Mariana Mota

Presidenta del Consejo Directivo

Matías Seoane González

Consejero de Administración

Fundación Julio Ricaldoni

Ing. Mauricio Passeggi Mateo

Consejero de Administración

Fundación Julio Ricaldoni